



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 12901

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- **INCORPÓRESE** los Artículos 52° bis y ter, como integrantes del apartado 5.3.2 denominado **"Del debate obligatorio de candidatos a Intendente"**, correspondiente al capítulo tercero, título quinto de la Ordenanza N° 10.073, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 52° bis: Obligatoriedad de los debates. Establézcase la obligatoriedad de debate preelectoral público entre candidatos a Intendente de la Ciudad de Córdoba, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

La Junta Electoral Municipal convocará a todos los candidatos pertenecientes a agrupaciones políticas cuyas candidaturas hayan sido oficializadas y lo organizará con el asesoramiento de las instituciones académicas y entidades de medios de comunicación pública y/o privada que estime pertinente.

El debate de candidatos a Intendente se llevará a cabo luego de oficializadas las listas de candidatos y hasta 7 días previos a la elección de renovación de autoridades municipales.

La Junta Electoral Municipal fijará una audiencia con los representantes de los candidatos a los fines de acordar las pautas del debate quedando siempre la decisión final en caso de desacuerdo en potestad de la Junta Electoral Municipal.


MARIANA IRIS JAIME
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba




JUAN MARCELO BALASTEGUI
PRESIDENTE PROSORIO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba




MARÍA LUCRECIA BUSTOS ALDONZA
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

12901



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Artículo 52° ter: EL debate de candidatos a Intendentes obligatorio será transmitido por todos los medios públicos y privados que deseen transmitir el debate de manera simultánea, en forma gratuita.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.

La Junta Electoral Municipal dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en la página oficial de la Municipalidad de Córdoba, de forma accesible.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente será sancionado con una multa que determinara la Junta Electoral Municipal cuyo mínimo será de mil (1000) y hasta un máximo de dos mil (2000) Unidades Económicas Municipales".-----

Art. 2°.- **COMUNIQUESE**, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

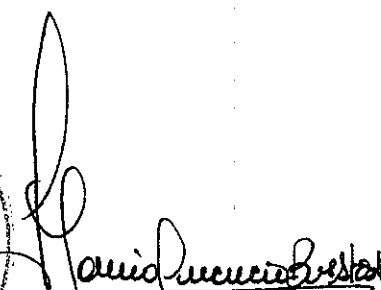
a.a.


MARIANA IRIS JAIME
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba




JUAN MARCELO BALASTEGU
PRESIDENTE PROVISORIO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba




MARIALUCRECIA BUSTOS ALDONZA
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

12901